

RELACION Nº 3.2 (2ª hoja)

DOTACIONES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.10.661	1.442.000,-	-	-	-	-	1.442.000,-	802.112,-	
TOTAL CAPITULO 4	1.442.000,-	-	-	-	-	1.442.000,-	802.112,-	
17.09.611	-	-	-	-	4.603.585,-	4.603.585,-		
17.09.611	-	-	-	-	2.664.816,-	2.664.816,-		
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	7.268.401,-	7.268.401,-		(b)
TOTAL DOTACIONES	9.113.015,-	1.373.690,-	-	-	7.268.401,-	16.755.106,-	2.768.937,-	(c)

OBSERVACIONES:
 (a) La Administración Central seguirá haciéndose cargo durante el presente año 1983 del pago de las retribuciones del personal transferido por este Real Decreto.
 (b) Las bajas efectivas del Capítulo 6 se determinarán en el plazo de un mes desde la publicación de este Real Decreto, teniendo en cuenta los saldos disponibles y los pagos efectuados en los contratos que figuran en la Relación Nº 1.
 (c) Comprende solamente bajas efectivas de los Capítulos 2 y 4.

- 6 -

RELACION Nº 3.3

CREDITOS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS, QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

Crédito presupuestario	Miles de pesetas
Sección 17. Capítulo 4	0,-
Sección 17. Capítulo 6	0,-
Sección 17. Capítulo 7	0,-
TOTAL	0,-

Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

- 7 -

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Valenciana

Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

29267 CORRECCION de erratas del Real Decreto 2816/1983, de 13 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes (detergentes sintéticos y jabones de lavar).

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1983, páginas 30393 a 30396, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 15, donde dice: «En los controles que hayan de efectuarse sobre los productos...», debe decir: «En los controles analíticos que hayan de efectuarse sobre los productos...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29263 ORDEN de 10 de octubre de 1983 por la que se regula el movimiento de sellos de Correo con los Servicios encargados de su distribución y venta.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 741/1981, de 10 de abril, reguló la competencia en materia de sellos de Correo estableciendo el régimen de funcionamiento de los Servicios que tienen a su cargo esta misión con el fin de procurar el fomento y promoción del coleccionismo de sellos de Correo en el ámbito nacional e internacional. Como consecuencia de lo dispuesto en el mismo se hace preciso establecer las normas relativas al movimiento de

sellos puestos a disposición de tales Servicios, especialmente las correspondientes a la devolución de los no vendidos.

Por todo ello en uso de la autorización contenida en el artículo 3.º del Real Decreto citado 741/1981, de 10 de abril, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre entregará a «Tabacalera, S. A.», con la intervención de la Delegación del Gobierno en la misma, los sellos que precise para su venta en territorio nacional, sin otra limitación que la contenida en el artículo 5.º del Real Decreto 741/1981, de 10 de abril. Para formalizar el pedido y la entrega de sellos se utilizarán impresos adaptados al modelo anexo número 1 de la presente Orden.

Segundo.—Transcurridos treinta días naturales, a contar del siguiente al de puesta en circulación de cada emisión, cuando la Dirección General de Correos y Telecomunicación no haya alcanzado el límite referido en el número anterior, es decir, el 50 por 100 de la emisión, y, por el contrario, «Tabacalera, S. A.», no disponga de existencias para atender sus necesidades, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre podrá entregar a ésta los pedidos que le formule con cargo al sobrante de la emisión no solicitado por dicha Dirección General, sin perjuicio de que ésta, aun transcurrido el plazo antes indicado, pueda formular pedidos que se le servirán siempre que haya existencias, y hasta el citado límite del 50 por 100.

Tercero.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre entregará a «Tabacalera S. A.» con destino a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Servicio Filatélico de Correos, sin pago previo de su importe, los sellos que precise dicho Servicio para atender a la demanda de sus abonados y venta en territorio nacional. Para formalizar el pedido y la entrega de sellos se utilizarán impresos adaptados al modelo anexo número 2 de la presente Orden.

Cuarto.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre entregará a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Servicio Filatélico de Correos, los sellos que precise para venta en el extranjero. Para formalizar el pedido y la entrega de sellos se utilizarán impresos adaptados al modelo anexo número 3 de la presente Orden.

Quinto.—Las devoluciones de sellos que hayan de efectuarse en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 741/1981 de 10 de abril, se realizarán por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Servicio Filatélico de Correos, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, bien directamente o a través de «Tabacalera, S. A.», según la procedencia

de los efectos que se devuelvan. Para formalizar la devolución se utilizarán impresos adaptados a los modelos anexos números 4 y 5 de la presente Orden, según que la devolución se haga a la Fábrica o a «Tabacalera, S. A.».

Sexto.—Con los efectos devueltos la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá de la siguiente forma:

a) Canalizará hacia la venta ordinaria aquellos cuyo estado de conservación y demás condiciones satisfagan las necesidades de la distribución y consumo. A estos fines la Fábrica se pondrá de acuerdo con la representación de «Tabacalera, S. A.», en la misma, incluyendo los efectos que se considere útiles en las entregas a ésta.

b) Destruirá, con las formalidades reglamentarias, los sellos devueltos que, de acuerdo con lo previsto en la letra anterior, no se consideren aptos para su venta ordinaria.

Séptimo.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se hará cargo de los efectos en poder del Servicio Filatélico de Correos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación que ésta devuelva por haber transcurrido el plazo de nueve meses desde su emisión, sea cualquiera la fecha de ésta. En adelante admitirá las devoluciones que dicha Dirección General efectúe, siempre que se hagan en el plazo máximo de nueve meses a partir de la fecha de puesta en circulación de las respectivas emisiones.

Las devoluciones se efectuarán en dos remesas ordinarias, en los meses de enero y julio de cada año, en las que se incluirán los efectos que en el respectivo semestre anterior hayan quedado en condiciones de devolución, conforme a las disposiciones correspondientes.

Octavo.—Las entregas y devoluciones de sellos de Correo para el Principado de Andorra se registrarán por las mismas normas que son de aplicación a los sellos para venta en el extranjero.

Noveno.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», adoptarán las medidas que estimen necesarias para el mejor y más rápido cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.


Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica de Moneda y Timbre y Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

Modelo anexo nº 1

TABACALERA, S. A.



PEDIDO A LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

FECHA	MES	AÑO
NUMERO DE PEDIDO		

EMISIONES ESPECIALES DE SIGNOS DE FRANQUEO Y FILATELIA

B. O. E. NUM.		FECHA B. O. E.		FECHA CIRCULACION		CODIGO DEL EFECTO		PRECIO		
REPRESENTACION		CANTIDAD PEDIDA	CANTIDAD SUMINISTRADA	SERIE Y NUMERACION		REPRESENTACION		CANTIDAD PEDIDA	CANTIDAD SUMINISTRADA	SERIE Y NUMERACION
CODIGO	NOMBRE			CODIGO	NOMBRE					
01.300	Alava					26.300	Logroño			
02.300	Albacete					27.300	Lugo			
11.201	Algeciras					28.200	Madrid			
03.200	Alicante					29.200	Málaga			
04.300	Almería					30.700	Murcia			
05.300	Ávila					30.303	Cartagena			
06.300	Badajoz					31.300	Navarra			
07.200	Baleares					32.300	Orense			
08.200	Barcelona					33.300	Oviedo			
09.300	Burgos					33.706	Gijón			
10.300	Cáceres					34.300	Palencia			
11.300	Cádiz					36.300	Pontevedra			
11.706	Jerez					36.715	Vigo			
12.200	Castellón					37.300	Salamanca			
13.300	C. Real					38.300	Sta. Cruz			
14.300	Córdoba					39.300	Santander			
15.300	Coruña					40.300	Segovia			
16.300	Cuenca					41.300	Sevilla			
17.300	Gerona					42.300	Soria			
18.300	Granada					43.200	Tarragona			
19.300	Guadalaj.					43.602	Reus			
20.300	Guipúzcoa					44.300	Teruel			
21.300	Huelva					45.300	Toledo			
22.300	Huesca					46.200	Valencia			
23.200	Jaén					47.300	Valladolid			
23.606	Linares					48.300	Vizcaya			
35.300	Las Palmas					49.300	Zamora			
24.300	León					50.300	Zaragoza			
25.300	Lérida									

SUMA Y SIGUE: SUMA TOTAL:

CUMPLIMENTACIONES

Madrid, _____ de _____ de 19____
P. el Director Gerente.

Madrid, _____ de _____ de 19____
Entreguense los efectos mencionados
El Delegado del Gobierno.

Madrid, _____ de _____ de 19____
Cúmplase
El Director de la Fábrica N. de M. y Timbre.

Con intervención
El Interventor.

Recibí de la Sección de Remesas de efectos Timbrados los que
figuran en este pedido
Madrid, _____ de _____ de 19____
El Representante de la compañía.

Con esta fecha queda ultimada la expedición a que se refiere
el presente documento.
Madrid, _____ de _____ de 19____
El Representante de la compañía.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELECOMUNICACIONES
Servicio Filatélico de Correos

Pedido número
Número de Registro

DEVOLUCION DE SELLOS DE CORREO Y DEMAS SIGNOS DE FRANQUEO

Procedentes de entregas para venta en el extranjero

Esta Dirección General devuelve a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre los efectos siguientes. Artículo 3.º del Real Decreto 741/1981, de 10 de abril.

Modelo anexo número 4. Anverso

O. M. de emisión	Clase de efectos	Emisión	Valor pesetas	Numeración de los pliegos (a relacionar por pliegos completos)	Número de pliegos y frac. de pliego	Número de efectos	Valor total — Pesetas
Madrid, de de 198				Total			
El Director general,							

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Conforme, recíbanse los efectos consignados en este documento.

Madrid, de de 198
El Director,

Queda hecha la entrega de los efectos.

Recibí los efectos.

El representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Servicio Filatélico),

Madrid, de de 198
El Jefe de Canje y Sobrante,

Conforme con la presente devolución, queda registrada con el número
El Interventor,

Modelo anexo número 4. Reverso

Resumen del destino dado a los efectos devueltos
Canalizados para la venta
.....
..... Total a)

Número efectos

Dispuestos para su destrucción
.....
..... Total b)

(Total a + b)

--

Entregados a Tabacalera, S. A., según pedidos número
de de de 198
y
Inutilizados según datos números
.....
de de 198

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Servicio Filatélico de Correos

Pedido número

Número de Registro

DEVOLUCION DE SELLOS DE CORREO Y DEMAS SIGNOS DE FRANQUEO

Procedentes de entregas para venta en territorio nacional

Esta Dirección General devuelve a «Tabacalera, S. A.», los efectos siguientes. Artículo 4.º del Real Decreto 741/1981, de 10 de abril.

Modelo anexo número 5. Anverso

O. M. de emisión	Clase de efectos	Emisión	Valor pesetas	Numeración de los pliegos o efectos (relac. pliegos completos)	Número de pliegos y frac. de pliego	Número de efectos	Valor total — Pesetas
Madrid, de de 198			Total				
El Director general,							

DELEGACION DEL GOBIERNO EN «TABACALERA, S. A.»

Conforme, recíbanse los efectos consignados en este documento y entréguese a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Madrid, de de 198
El Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

Queda hecha la entrega de los efectos.

El representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Servicio Filatélico),

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Conforme, recíbanse los efectos consignados en este documento.

Madrid, de de 198
El Director,

Conforme con la presente devolución, queda registrado con el número
El Interventor,

Modelo anexo número 5. Reverso

Resumen del destino dado a los efectos devueltos
Canalizados para la venta
.....
..... Total a)

Número efectos
[]

Dispuestos para su destrucción
.....
..... Total b)

[]

(Total a + b)

[]

Recibí los efectos.

Madrid, de de 198 ...

Entregados a «Tabacalera, S. A.», según pedidos números de de de 198 y Inutilizado según Actas números de de 198